

En la ciudad autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de SETIEMBRE de 2023, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), representada por los paritarios Héctor Ramón Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Várela, Norma Viviana Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Antonio Cardozo, Daniel Leo y Miguel Vivas También miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar; y por la otra parte, la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), representada por los Sres. Javier Prida y Sebastian Invernizzi, paritarios, constituyendo domicilio electrónico en capia@capia.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo salarial para todos los trabajadores/as del CCT 770/19 el cual consiste en lo siguiente:

1. Salario 1° de setiembre de 2023 al 30 de noviembre del 2023 (Anexo I)

PRIMERA: Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1° de setiembre del 2023 hasta el 30 de noviembre del 2023.

SEGUNDA: En el marco de la negociación del C.C.T. 770/19, luego de un análisis del acuerdo paritario anterior y habiéndose producido un desfase en cuanto al porcentaje acordado, se pacta una recuperación salarial remunerativa del 28% (veintiocho por ciento) sobre los salarios básicos remunerativos a setiembre 2022, (anexo I) conformando así la base de cálculo para la nueva escala salarial a partir de setiembre 2023.

TERCERA: A partir del 1° de SETIEMBRE de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 770/19 un incremento no remunerativo del 14% sobre la columna que conforman los salarios básicos remunerativos setiembre 2023 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de DICIEMBRE 2023.

CUARTA: A partir del 1° de OCTUBRE de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 770/19 un incremento no remunerativo del 14% sobre la columna que conforman los salarios básicos remunerativos setiembre 2023 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y

premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de DICIEMBRE 2023.

QUINTA: A partir del 1° de NOVIEMBRE de 2023 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 770/19 un incremento no remunerativo del 15% sobre la columna que conforman los salarios básicos remunerativos setiembre 2023 del anexo I. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del 1° de DICIEMBRE 2023.

SEXTA: Todos los porcentajes de incremento pactados en las cláusulas TERCERA, CUARTA Y QUINTA del presente acuerdo, deberán calcularse sobre la base actualizada de las retribuciones salariales pactada en el presente. Dicha base queda identificada en la columna salarios básicos remunerativos setiembre 2023 del anexo I.

SEPTIMA: Se acuerda que el valor establecido en el Art. 53 inc c) del CCT N° 770/19, queda conforme a lo acordado según Anexo III.

Este acuerdo será objeto de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus Anexos en lugar y fecha citados.

POR C.A.P.I.A.

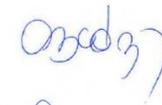
POR F.T. I.A

ANEXO: II

APORTE SOLIDARIO: La parte sindical ratifican la vigencia del aporte solidario establecido en el art. 53 inc a) del CCT 770/19 para el periodo que va del 1° de setiembre del 2023 al 31 de agosto del 2024. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de las normativas vigentes, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada Sindicato de primer grado, afiliado a la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los quince (15) días posteriores al mes que se devengue.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



ANEXO III

CONTRIBUCION EMPRESARIA: Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores/as que viene desarrollando la FTIA, como así también cubrir los gastos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores/as de la Alimentación, entre la que se destaca cultura, acceso a la vivienda, recreación y turismo, formación de mutuales o cooperativas, etc., las empresas comprendidas en la CCT 770/19 se obligan a realizar una contribución mensual de \$ 1679,80 (pesos un mil seiscientos setenta y nueve con 80/100) por cada trabajador comprendido en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de setiembre de 2023, y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046 Carlos Calvo, a nombre de la FTIA o en la que ésta habilítase en el futuro.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL

